

But any of a object offi ADVERTENCIA OPICIAL

compleyed at an order or

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

A chemical selection ADVERTENCIA EDITORIAL Inc.

Linego que los Sres. Alenides y Secretaries rociline los números del Boléria que de correspondan al
distrito, dispondrám que se fije une jemplar en el sitio de costambra donde, permanera haste el racibo (Puesto de los Huevos) de los Respondancias de la semestra, pagados
del rimeros siguiente.

Le Aga Socretarios cuidaren de conservar los Borx
rimas coleccionade, ordenadamente, para en entradistribución que debera verificarse cada afo.

ACCINCULAR CONTINUE VIOLE

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à insigncia de parte no pobre, se insertaras officialmente; se iniseno cualquier sarunció concerniente, exception acclousi, que dimane de las inidenses los de interés particular prévio el pago de un mas; los de lateres particular private de las mis-reos, per cada lateres particular prévio et pago de un reos, per cada línes de insercion.

# PARTE OFICIAL

regional television A and a research of

(Gaceta del 6 de Noviembre:) PARAIDENCIA DEL COMBRIO DE MINUTROS

SS. MM. el Rey D Alfonso y la Reine Dona Maria Cristina (Q. D. G.) continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su Alteza la Serenisima Sra. Infanta heredera Dona Maria de las Mercedes, y SS. AA: RR. les Infantes Dona Ma-Ma Isabel, Dona Maria de la Pas y Dona Marie Eulalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

### BRECTON DE POMENTO

# MINAS.

Chaille

Por decreto de esta fecha ha declarado nulos los expedientesde las minas de hierro y plomo nombradas Revascha y Acevedo, registradas por D. Jacinto Alvaren v D Luis Fernandez Ace. wedo, sitas respectivamente en los pueblos de Rioseco de Tapia y Verdiago, Ayuntamientos de Rioseco de Tapia y de Gradefes, en conformidad á loidispuesto en el art :36 de la ley de minas y ratendiendo à que des régistradores no hen acomplido do prevenido en el articulo 56 del reglamento y forden de 13 de Junio de 1874, y francos y registrables : los terranos : que acompronden, of any money web shift

. Lo que ha dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento:del múblico a cerci e sas sía ca-

Leon 4 de Noviembre de 1880.

RI Gehernador litteripo. top consisted a Starts Vigit. المن<del>ظمة القيافية المنافرة ال</del>

DON DEMETRIO SUKREZ VIGIL. AMOSADO DE LOS TRIBUNALES DE L'A NACION Y GOBERNATION ACCIDENTAL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Emilio Conto Salcedo, como apoderado de Mr. Ernesto M. Bellot de Minieres, ve el expediente promovido por D. San do; fija su competencia para conocer-

cino de Madrid, profesion empleado se ha presentado en la Seccion de Fomen to de aste Gobierno de provincia en el . dia de hoy del mes de la fecha à les good de au menana 'nua solicitud de registro pidiendo 128 pertenencias de la mina de cuarso aurifero llamada Atala de Oro, sita en término realengo del pueblo de Inicio, Ayunta miento de Campo de la Lomba, parage llamado La Mina o el Chanico y linda al N. con el valle de Arroyos, S. con el valle de Villarin, E. con terrenos labradios y O. E. con la dehera de la cueva de la Raposs; bace la designacion de las citades 128 pertenencias en la forma signiente: se tendrá por punto de partida la referida calicata practicada en la cumbre de la colina denominada del Chanico; desde este se medirán 500 metros en direccion N. al camino de Arroyos, otros 500 metros direccion E, al)camino del Soto y Villarin, 600 metros al valle de Villarin direccion S. y 100 metros á la dehesa on la cueva de la Raposa en direccion O. E. fijandore las estacas correspondientes.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depó cito prevenido por la ley, he admitido definitivamente pordecreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio dei presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con dere cho alttodo o parte del terreno solicitado, segun previone el articulo 24 de le loy de mineria Vigente.

.. Leon 30 de Octubre de 1880.

Bezratelo Sucres Vigilia

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Administracion. -- Seccion 4.\* Negociado 3."

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo d<del>e Estado</del>

tiago Rivera, Alcalde de Palacios de la Valduerna, contra un acuerdo de esa Comision provincial, referente à la entrega de quintos por el cupo de dicho pueblo en el reemplazo de 1880: la expreseda Sección ha emitido en este esunto al signiente dictamen:

»Exemo. Sr :-- La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Rivera, Alcalde de Palacica de la Valduerna, contra un acuerdo de la Comision provincial de Leon, referente á la en trega de quintos por el capo de sanel pueblo en el reemplezo de 1880.

Consta de los documentos que sa scompañan que reunido el Ayunta miento en sesion el dia 11 de Abril. manifesta el Alcalde que el se encargaba de la entrega de quintos en la capital, a lo que se opusieron, segun el acta, la mayoria de los Concejales, que proponian qué se pusiera el asunto a votacion; pero no accediendo el Presidente, se retiraron, y habiendo reastrido á la Comision provincial. esta, en conformidad à lo dispuesto on el articulo 126 de la ley vigenta de reemplacos, y en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la misma fecha, dejó sin efecto dicho nombramiento, señalo nuevo dia para la entrega y condenó al Alcalde á satisfacer los gastos ocasionados.

Contra este scuerdo se alza el Aldálde, quejándose del proceder del Vicepresidente de la Comision provincial D. Gumerando Perez, defendiendose de au conducta con el ayticulo 112 de la lev municipal (y el 128 de la de Reemplazos, y pidiendo que se unule el acnerdo, se entregue a los Tribunales al D. Gumersindo Perez. as multe á la Comision provincial y se la reserve el derecho para pedir danus y perjuicios.

La Comision provincial, an su informe, expone que el Vicepresidente no faltó en medo álguno, al Altaide de Palucios de la Valduerna; cita los textos legales en que apoyó su souer-

del caso y concluye indicando oue ha nasedo al Presidente de la Audiencia del territorio copia del escrito del Alcalde por las frases que pueden constituir los delitos de injuria y desacate. Dada la relacion de los hechos que contiene el expediente, basta para su resolucion tener en cuenta que se trata de una incidencia de quintas, pero que por relacionarse con la materia relativa à les etribuciones de los AIcaldes tiene conexion en cierte mode con la ley municipal.

Dispone, efectivamente, el articulo l'12 de la vigente que el Alcalde ileve el nombre y representacion del Ayuntamiento en todos los asuntos, salvas las facultades concedidas á los Sindices; pero de esta direccion que atribuye al Alealde, no puede dedueirse, en modo alguno, que por en sola voluciad y sobraponiendose à la de la mayoria del Ayuntamiento tomo por al asperdos como el de nombrarse comisionado para la entrega de quintos, pues el mismo significado gramatical de esta palabra exige que sea la Corporacion qua presida la qua dealg ne a quien tenga por conveniente. Esto es además lo que se deduce del articulo 126 de la ley de Reemplazos vigente, segun el ceal acomás el comisionado tendra derecho a que se le abone una cantidad por indemniza cion. No se atempero, por consecuen cla, a lo dionuesto en one ni en otra ley al Alcalde recurrente, y en cambio causó perjuicios á los mosos que iban á ser entregados, obligándoles á un viaje que resulté luego inútil.

La Comision provincial obro por tanto dentro de su com retencia : paesto que se trataba de acton relativos á la entrega de los quintos en tCaja y por las razones expuestas. 🕾 🤄

La Seccion opina que procede desestimar el recurso interpresto por el Alcalde de Palacios de la Valduernave Whablendo tenido a hien al Ray (4:D. g ) resolverde conformidad son el preinsertoidictémen; de Realiorden lo digo # V.S. paraba econocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde 4 V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1880 .- Lassia .- Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

(Gaceta del 4 de Noviembre.) MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.; En vista del expediente instruido por D. Demetric Plá solicitando autorizacion para establecer un almacen pera depósito de carbon mineral en el muelle llamado Curuxelras del puerto del Farrol;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, y de conformidad con el dictamen emitido por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á blen disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza á D. Demetrio Plá para construir un almacen para deposito de earbon mineral con su rampa de servicio en la playa al muelle de Curuxeiras, del puerto del Ferrol, con arregio al piano presentado y hajo la inspeccion y vigitancia del Ingeniero Jefe de la provincia de la Coraña .

2. Esta concesion se entiende hecha sin perjuielo de tercero y dejendo a salvo el derecho de propiedad.

8.º El concesionario deberá hacer un depósito de 500 posetas en la Administracion económica de la provincia, cuya cantidad le será devuelta cuando sean terminadas y recibidas dichas obras.

4.º Estas comenzarán lentro del plezo de tres meses, contados desde la fecha de esta concesiona y deberán quedar terminadas al año de la misma fecha.

5.º Si en cualquier tiempo lo exigiera la defeusa militar de la pleza, ó alguna de las circunstancias expreandas en el art. 21 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, el concesionario deshará las obras y retisará los materiales, sin derecho a indemnizacion de ningun género, siendo de cuarenta dias el plazo para el desahucio.

6.º Si en algun ceso se considerase que el almacen era necesario para la defensa, el concesionario deberá cederlo con dicho objeto, debiéndmels abonar posteriormente por el Estado la indemnizacion á que haya lugar.

7.º El concesionario deberá sujetaras para la ejecusion de dicha obra à les prescripciones establecidas sobre edificacion en las zonas polémicas de las platas de guerra.

Y 8.º La falta de cumplimiento de enalquiera de las condiciones anteriores motivará la caducidad de la сопсвейов.

De Real orden lo digo a V. S para au conocimiento y efectos consiguientes. Dies guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1880. -Lassia, -Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Miuas.

nandes.

## CONTADURIA PROVINCIAL.

PRESUPURSTO DE 1880 I 81,

Pesetas.

Extracto de la cuenta del mes de Setiembra correspondiente al año económico de 1880 à 1881 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha 31 del actual y que se inserta en el Boletta origina al tenor de lo dispuesto en el art. 1-16 del Regiamento de Contabilidad provincial.

CARGO.

Dapositaria y Establecimientos de Instruccion pública y

Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la

Depositaria y Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia al fin del mes anterior. Por producto del Hospicio de Leon. Idem de id. de Astorga. Idem del contingente provincial de este año económico.	8.463 43 24 74 452 08 11.313 80
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por remesas hechas por la Depositaria à los establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia. Por anticipos recibidos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de este en el mes à que la cuenta se refiere.	21.864 65
las cuentas de este en el mes á que la cuenta se refiere.	31.284 34
TOTAL CARGO.	72.903 04
DATA.	1 34 5
Satisfecho à personal de la Diputacion	3.626 21
Satisfecho à personal de la Diputacion Idem à material de oficinas. Idem à sueldo del escribients de la Junta de Agricultura. Idem à personal de obras públicas.	924 34 83 83
Idem à personal de obras públicas. [dem à idem de la Junta de Instruccion pública. [dem à idem de] Instituto de 2.º ensefianza. [dem à material de idem. [dem à personal de la Essaela Normal de Maestros.	83 83 854 13 252 08
I Idem à idem de la Junta de Instruccion pública	3.129 14
Idem é material de idem.	54 50
Idem à personal de la Esseela Normal de Maestros	781 23
Idem à suello del Inspector provincial de primera enseñanza.	187 50
Idem á estancias de dementes en el Manicomio de Valladolid.	3.041 25
I Idem a idem de popres enfermos en el riospital,	2.832 75
Idem à personal del Hospicio de Leon.	817 49
Idem à material de idem.	12.997 95
Idem á material de idem.	4.448 42
Idem à personal de la Cuna de Ponferrada.	105 58
Idem à idem de la Cara de Mamraidad.	214 01
Idem á gestos impreviatos.	60 m
Idem à personal de la Essaela Normal de Maestros Idem à material de idem. Idem à sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. Idem à setancias de dementes en el Manicomio de Valladolid. Idem à idem de pobres enfermos en el Hospital, Idem à idem de cogidos en la Casa de Misoricordia. Idem à personal del Hospicio de Leon. Idem à material de idem. Idem à personal del Hospicio de Astorga. Idem à material de idem. Idem à personal del Gespicio de Ponferrada. Idem à material de idem. Idem à material de idem. Idem à gestos luprevistos. Idem à gastos que se destinan à objetos de interés provincial.	985 80 800 n
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las remesas á los Establecimientos en el mes de Se-	
	21.864 05
TOTAL DATA.	63.808 72
RESÚMEN.	·
Importa el cargo	72.903 04 63.803 72
Existencia	9.099 32
CLASIFICACION.	
En la Depositaria provincial	•
En la del Instituto. 538 70	
En la de la Ascuera mormai	9.099 32
En la del de Astorga 2.353 56	
En la Depositaria provincial	
Transversion -	<del> </del>
TOTAL INDAL.	······································

Leon 29 de Octubre de 1880.-El Contador de los fendos provinciales,

Salustiano Posadilla. -- V.\* B.\*--El Visapresidente, Gumerando Perez Fer-

# OPIGINĀS DB HACIENDA

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Negociado de Centribuciones.

#### CIRCULAR

La Direccion general de Contribuciones con fecha 26 de Octubre altimo ordena á cata Administraccion económica lo siguiente:

«Con arreglo á lo que dispone la Real orden de 2 de Julio último, ter mina en 81 de Diciembre próximo venidero, el plazo concedido por el articulo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1878 para solicitar el retracto de las fincas adjudicadas á la Hacienda en Dago de descubiertos por las contribuciones territorial e industrial y del empréstito.

El referido plazo no puede ya prorogarse dentro de las disposiciones que rigen en la actualidad. y se por lo tanto, necesario que los contribuyentes internados no lo iguoren.

Al efecto, encarga a V. S. esta Direscion general que se dirija á los Alcaldes de los pueblos de esa pinvincia á fin de que por los medios de pablicidad que tengan establecidos se haga comprender à dichos contribu-Jentes que de no hacer uso del derecho del retracto untes de 1.º de Enero de 1881, no podrán ejercitarlo despuesbajo ningun concepto, y que el Estado quedara desde dicho dia en aptitud de proceder à la venta de les fincas adjudicadas á la Hacienda.

Lo que se publica por medio del presenta Bouttin esiciat, de la provincia para conocimiento de todos y muy particularmente para los contribuyentes à quienes se les hubiere embargado y adjudicado á la Hacienda fincas de an propiedad por débitos de contribuciones à fin de que una vez enterados de lo prevenido en la anterior circular por el beneficio que les reporta el verificar el retracto de las finces adjudicadas, se apresuren 4 efectuario dentro del corto periodo que resta para lo cual encargo á los Sres, Alcaldes de los Ayuntamientos à quienes se les ha pasado por esta Administracion note de los contribuyentes que se les ha embargado fincas y adjudicado á la Hacienda para ser notificados, que en vista de la anterior circular se sirvan cituelas pessonalmente y enterarles, con objeto de que no alegúen ignorancia, y puedan adquirir eus flucas en los términos que disponen las disposiciones vigentes al efecto, en la intaligencia que espirado que sea el plezo marcado esta Administracion cumplira con cuanto se la ordeha por la Superioridad.

Leon y Noviembre 8 de 1880 .- El Jefe esonómico, Angel Guerra.

# INTERVENCION.

Relacion nominal de los pagarés de bienes desamortizados por todas procedencias que vencen en el mes de Noviembre de 1880 y se publican en el BOLETIN OPICIAL como único aviso á los compradores, cuyos pagarés devengan el 12 por 100 anual de intereses de demora desde el dia siguiente al en que vencieren, de no ser realizados.

#### Ventas anteriores al 2 de Octubre de 1858.

#### CLERO.

(Conclusion.)

nombres.		Vecin ledss	Plares,	Yand- Michies
Miguel Franganillo Florentino Laso Juan Martinez Baltasar Cuervo Juan Martinez Marcelo Alvarez Pedro Alvarez	•	Chana de Somoza		
Florentino Laso		Chana de Somoza  Toral de los Guzma nas	14	Dia 29
Juan Martinez	٠	Leon .		
Juan Martinez	:	Leon		:
Marcelo Alverez		Llamas de la Rivera		
Pedro Aivarez		idem.		
Tomás Cordero Silvestre Gonzalez, cedió en Ayuntamiento de		San Roman de la Vega		
Aventamiento de	. 61	Volderse		30
Antonio Gonzalez	- 1	Arbas		
Antonio Gonzalez Lorenzo Gonzalez Miguel Vitoria	•	San Roman de la Vega .		
Miguel Vitoria Mannel Rolden	•	San Roman de la Vega Torre Villamoros de Maneilla	13	10
Mantolin Cañon Antolin Cañon José Feo Rodriguez Toribio Gonzales Gabriel Garcia	:	idem		
Joré Feo Rodriguez		Roderos	12	3
Poribio Gonzales Sabriel Garcia		Ruiforco .		
Jabriel Garcia	•	Delegade de Teste		10
lazaro Niez		Navatelera		15 29
Gabriel García Joan Velez Lázaro Diez Domingo Seco Ares	÷	Valdespino	11	~*
Francisco Camino		Valdespino Couera San Martin del Camino Astorga Villenuevadelas Manzana s Campo y Santibañes idem Villenueva		3
Miguel Villadangos	• ·	San Martin del Camino .		10
José Gonzalez Pricto	. •	Videopoudeles Manage		22 26
Wictor Mova	•	Campo v Santibañes		20
Benito Alverez	٠,	idem .		
Rafael Garrido		Villanueva_	. 10	. 2
Bafael Garrido Pedro Santos Mariano Valls Adrlano Quiñones Bruno Merino	٠	Torel de Fondo .		
Mariano Valla Addieno Ouizones		Ponforendo		10
Adriano Quiñones Bruno Merino El mismo Ramon Tocino Manual Ocorio Vicento Moratiel Juan Rubio		Valencia .		
El mismo		idem		
Ramon Tocino	•	Sahagun		15
Mispuel Ocorio		Navianos		28
Vicence morester Juan Rubio		Villanneve de Jeméz		24 29
Leccardo Alvarez Reyero, c	edió	Leon .		
en Inocente Franganilla		Madrid .		
Los mismos	•	idem, .		
Tomas Esteban Rublo Lorenzo Rubio Miguelez	•	Villanueva de Jamús San Juan de Torres	9	16 21
Angel Garcia Falagan	:	Villaqueva de Jamúz		25
Jacinto Fernandez		San Juan de Torres .		
Roman Garrido		Valencia de D. Juan		26
Vicente Moratiel	•	Mansilla de las Mulas . San Juan de Torres .		28 29
Lorenzo Rubio Miguelez Primitivo Balbuena	:	Leon .		20
Manuel Cristin, cedió & Cir	iaco	Castrobol .		
Orietin	•	Villabraz .	8	4
José Alonso Alonso	•	Espinosa de la Rivera		5 6
Tomás Viñuela Serapio Durantes	٠	Manzaneda . Escobar de Campos .	7	9
	Ċ		•	16
José Alonso Iglesia Santiago Prendes Alejandro Alvarez, sedió en J		Leon	8	6
	uan	idem .		
- Marcos Laureano Fernandez	•	Villanueva delas Mauzanas Lorenzana	5	9 4
Antonio Jaques	•	Leon, Ardon	Ð	9
Inocencio Puente	:	Benavides		24
Eusebio Farrero Prieto		Palazuelo .	4	20
Leoncio Garrido	٠			00
Eusebio de Francisco Florencio Calvo	•	Grajal de Campos San Pedro de las Dueñas		22 27
Joaquin Lopez	٠	Leon .	3	28
Pedro de la Cruz Hidalgo, o	edió	idem		
en Casto Garcia Collantes		Valderan .	2	13
Martin Palmier	٠	Quintanilla del Monte .		22
Miguel Pozuelo Cuesta Francisco Alonso		Santibañez Oteruelo		24
Mateo Prieto Rio	:	Matauza		27
Mannel Felix Cabezas		Villagaton		28
Luis Gouzalez Gouzalez	•	San Roman .		
Bonifacio Diez	٠	Oterico Villafranca	٥	61
José Vello Santin		• *11#1 (#IIC# •	9	21

	OS.

Manuel Music	, Villaceld		8	Dia 13
Cayetano Martinez	. Santerbás de Cempos		đ	8
Miguel Moran	. Leon			11
El mismo	. idem			
El mismo	. idem			
El mienzo	, idem			
El mismo	. idem			
El mismo	. idem			16
El mismo	. idem			
El mismo	, idem			
El mismo	, idem			
El mismo	idem			
El mismo	. idem			
El mismo	idem			
El mismo	idem			18
Miguel Morán	. Leon,		ß	Dia 18
El mismo	, idem			
El mismo	, idem			
Ei mismo	. idem.			
El mismo	, idem			26
El mismo	, idem			
El mismo	, idem			
Ei mismo	, idem			
El malsono	idem			
El urismo	_ idem			
El mismo	, idem			
El miamo	. idem	- 2		
El mismo	, idem			
El mismo	, idem			
El mismo	, idem			
		-		
	ESTADO.			
Felips y Manuel Alvarez	Trobajo del Cerecedo		3	Dia

Leon 29 de Ocubre de 1880.—Conforme.—El Jefe del Negociado, P. A.: Antonio Agustina.—V. B. —Guerra.

#### AYUNTAMIENTOS~

# Alcaldia constitucional de Leon.

El Sr. Coronel, Tenieste Coronel, primer Jefe del Batalion Depósito de Leon, dice à esta Alcaldia con fecha de ayer, que de los reclutas disponibles y de los soldados con licencia ili mitada residentes en este partido judicial, han dejado de presentarse s la revista que tienen la obligacion de pasar on los primeros quienes dias de Octubre, haciendolo à los Jefes de la Reserva, de los Batallones de Dapósito ó de les puestos de la Guardía civil, 142 indivíduos. Se advierte pues a estos que si no se presentan en un térmiqu bravisimo, à llenar aquel requisito, serán juzgados como deserto. res segun dicho señor primer Jefa manificata.

Leon 6 de Noviembre de 1880 .— Ildefonso Guerrero

# AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

# AUDIENCIA DE VALLADOLID

# Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al l'instrisimo Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 11 del actual, la Real órden signimente:

«limo, Sr.:—Por el Ministerio de Hacienda se traslada á este de Gracia y Justicia la Real órden signiente publicada en la Gaceta del dia 10 del actual.

Exemo. Sr .:- En vista de cuanto

resulta del expediente instruido en esa Direccion general como consacuencia de la instancia presentada por D. Alejandro Noriega, Administrador que fué de la Aduana de Málaga, con motivo de la consulta que dirigió el fiscal de la Andiancia de Granada sute el Tribunal Supramo y manera como esta fué resuelta sobre si tianen ó no el carácter de Autoridad los Administradores principales de Aduanas cuando se trata de la eustanciación de causas criminales por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos, y

Considerando que no puede negarse á dichos Administradores el carácter de Autoridad necesaria para ser Juzgados por las Audiencias en los casos de que se trata.

Considerando que el caso 3.º dal art. 236 de la Ley orgánica del Poder judicial encomienda á las Salas de la Oriminal de las Audiencias conceren única instancia y en juicio oral y público de las causas contra los funcionarios que ejercen Autoridad por delitos cometidos en el ejercicio da sus cargos, en los casos en que no estena del Tribunal Supremo.

Considerando que el art. 277 del Código penal define esta Autoridad diciendo que la tiene el que por sf sólo ó como indivíduo de alguna Corporacion ó Tribunal ejerce jurisdiccion propia.

Considerando que esta jurisdiccion no es posible negarla á los Administradores principales de Admans des pues de examinar las facultades que les conceden los articulos 22, 23 y 24 de las Ordenanzas y el decreto de 20 de Junio de 1852,

Considerando que sun cuando queda la cuestion de como puede obtenerse de los Tribunales el reconocimiento de aquel carácter, estos hasta ahora no lo han desconocido y solo en la consulta evacuada por el Tribunal Supremo se consigna una opinion opuesta que puede muy bien todavia mer desechada por la Audiencia correspondiente y que de todos modos no podrá sostenerse por al Ministerio fiacal desde el momento que la Audiencia resolviera en contrario.

Considerando, sin embargo, que el aspoto es de suma importancia y la Administracion no debe esperar pasivamente aquella decision sin antes declarar que las facultades que en las Ordenanzas de las Aduanas se conceden à los Administradores de las mismas son tales que los constituyen en verdadera autoridad; y

Considerando, por último, que sa trata de una cuestion de interpretaeion de las Ordenanzas y zinguna otra mejor puede daraelas que la auténtica no siendo de esperar que aun sin esta declaracion la Audiencia opinase en sentido contratio, ni aunque lo hiciera su fallo formaría por si solo jurisdiccion ni podria privar a la Administracion del derecho de declarar con aquel caracter à los funcionaries de la misma; S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el dictamen de las Secciones de Hacienda, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que los Administradores principales de Aduanas tienen el carácter de Autoridad cuando se trata de la sustanciacion de causas criminales por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos y que cata declaracion se ponga en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia para los efectos que sean procedentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos.

Cuya Real órden se inserta en los Boletines oriciales de acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente para conocimiento de los Jueces de primera instancia de este distrito y efectos correspondientes.

Valladolid Octubre 80 de 1880 .-Baltasar Barona.

# JUZGADOS

Don José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de Leon y an partido.

Hago saber: que para el dia veintisiete del corriente y hora de las doce de su manana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Gradefes, subasta de los efectos y finesa siguientes:

Peretes Con

1.º Una silla de paja bastante vieja, taseda en cinquenta céntimos de pe

2.º Un pote como de media azumbre en buen uso v sin coberters, tasado en una peseta y cincuenta céntimos.....

3. Un caldero terciado, tasado en cinco pesetas..

4.º Una mesa de chopo pequeña, tasada en dos pesetas cincuenta céntimos. .

5.\* Una huerta en término de Villenofar, al sitio del prado de Nava, que mide próximemente diez celemines ó sean veinte areas, veinticinco centiarias, linda Oriente cafieda de concejo, Mediodia huerta de Raimundo Rodriguez, Poniente la presa grande y Norte cañada grande de concelo. tasada en dossientes cincuenta pesetas. . . . . 250

6.\* Y una casa en el casco del pueblo de Villanofar à la calle de la Iglesia, sin número, que se halla cubierta de teja y se compone de habitaciones con su corral, ocupando todo una

superficie de ocho metros de frente por diez de fondo y linda á la derecha segun sa entra calle de la Iglesia, á la izquierda con casa de herederos de Bernardo Rodriguez y de Andrés Fernandez, por su frente calle Real y por su espalda tierra de Benito Miranda y varios particulares, tasada en

1 50

2 50

quientas ochenta pesetas. . 580 Cuyos efectos y bienes se venden como de la propiedad de Juan Canseco, vecino de Villanofar, para hacer pago de las costas que la fueron impuestas en causa que se le siguió por hurto de un chopo de la propiedad de su convecina Maria Obeja, advirtiéndose que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de au tasacion y los cuales se hallan depo sitados en Alejo Gonzalez, vecino del expresado Villanofar.

Dado en Leon à tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—José Llano .- Por su mendedo, Eduardo de Nava

FERRO-CARRILES

# ASTURIAS, GALICIA Y LEON

#### EXPLOTACION.

Esta Companía admite desdu la fecha proposiciones para el suministro á la misma en los meses de Diciembre y Encro fijamente de dos mil postes telegráficos de castaño bravo ó pino al natural, de bue-na calidad, divididos en tres lotes de la manera elgulente:

Uno de setecientes, que debera entregaras en una ó varias Estaciones de las Secciones comprendidas entre l'alencia y Brañuelas ó Leon á Busdongo; otro de quinjentos, en las de Pola de Lona á Gijon; y otro de ochocientos, en las de Sarria à Coruña.

El pliego de condiciones se hallara de manificato en las oficinas de la Direccion de la Compania en Madrid, salle de San Sebastian, núm. 2, en las de Via y Obras sitas en la Estacion de Palencia y en las de los Jefes de Seccion en las Estaciones. de Coruña y Oviedo.

Las proposiciones so dirigirán al Di-rector de la Compañía en Madrid y pueden prescutarse todos los dias no ferindos de once de la mañana á tres de la tarde hasta el dia 25 del corriente mes a las dos de su tarde, en que serán ablertos públicamente por dicho Director o persona que dalegno levantando el acta correspondiente.

Ablertos los pliegos en el indicado neto, la Compañía resolverá en el término de cinco dias sobre la aceptación de las proposiciones más ventajosas, ó desecharlas. todas si le cree conveniente sin que por ello los proponentes tengan derecho à radisonacion alguna.

1.0s tres lotes podrán ser objeto de preposicion por una misma y sola persona; pero la proposicion deberá hacerse por separado para cada uno de ellos.

Las proposiciones deberán ser extendidas con arregio al modelo signiente:

das con arregio a truoceto aiginence:

O. N., vecton de., enterato del pliego
do condiciones bajo las exales se suca a concurso el summistro de (número de postes que
se contrato postos telegráficos para tas Sectiones de (se expresará la Seccion ó Secciones)
se compromete à facilitar bajo las defuna condiciones (tantos) de castako bravo al precio diciones (tantos) de castato bravo al precio de se expresor de l'precio en letral reales cada uno y flantos) de pino al natural al precio de (... reales cada uno, pustos en las fistaciones de (....) del ferro-carrit de. , se expresará el nombre de las Etaciones, de servicarrit y el número de postes en cada una de ellos y

# Fecha y firma.

Facha y firma.

Es condicion indisponsable para optaral concurso que accompañe à la pripopicion un recibo acreditando habar deposindo en la casa del Banquero de la Compania en Madrid, Leon, Cornña o Gijon la
santidad de quiniontas pesetra que se devolveria fan pronto como se haga la adjudicación por el Consejo de Administración
de las lincas à todos aquellos interesados
cuyas proposiciones no fuesen admitidas,
quedando en depósito los que correspondiesen a las proposiciones aceptadas, hasta
la terminación del contrato, segon se estipuna na la condicion 13 del pliego.

Madrid 4 de Naviembra de 1850.—El
Director de la Compañía, Manuel Peironcely-

Por la testamentaria de D. Miguel Lo-pes Fanizo, vecino de Leon y arrabal de la Corredera, se venden todas las finas que radican en Villaboñe, Ayuntamicato de Valdefreano, propias del finado; el que quiem intrestrase puede verse con José y Tomás Lopez, sus liljos, y Tomás Garcia, su yerno, en la Plazuela de Santo Domin-go y en Villaobispo.

El dia I." de Naviembra desaparceiò del pueblo de Villademor de la Vega, una yegna cerrada, pelo castaño, algunos blancos, Bizala siete cuartas y un dedo, cabera regular, una pinte blanca sobre la costilla izquierda, caseo anello, in persona que sepa su paradero dará racon à Juan Gonzalez, vecino de dicho pueblo.

Imprenta de Garzo é hifea.

### JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.º decena del mes de Setiembre de 1880.

		Nacido Legitimos.			s vivos. No legitimos.			Тотал вн		idos intes glimo	네 <b>ə</b> 50	ida y muertos er inscritos. No legitimos.			Toyal I	7
DIAS.	Varones.	Hembras.	Torat.	Varones.	Hembras.	Toras.	B TIVOS	Varones.	Hembras.	ToyaL	Varones.	Hem bas,	Toxi.	SOLUBIR DO	Total de ambas clases.	
21 22 23 24 25 26 27 28 29	1 2 2 2 2 2 2 2 3 3	1 1 3 3 4 1 1 3 4 1 9 1	21121312	10- 10- 10- 10- 10- 10- 10- 10- 10- 10-	ນ ນ ນ ນ ນ ນ ນ ນ ນ ນ	ю ю ю ю и 1 п	211+ >152 > 14	31 33 33 33 33 33 33 34	א ש ש ש ש ש ש ש ש ש ש ש ש ש ש ש ש ש ש ש	3) 2) 2) 3) 3) 3) 1) 1)	מ מ נו מ מ מ מ מ מ מ מ	30 35 36 37 37 31 31 31	10 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0	12 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13	91 1 1 1 1 2 2 2 3 4	
Total.	7	5	12	'n	2	2	14	33	'n	33	'n	<b>33</b>	11	n	14	

Defunciones registradas en este Juzga lo durante la 3.º decena de Setiembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

7.	FALLECIDOS.									
DIAS	VARONES. HEMBELAS.									
	Solteros	Casados	Vilidos	Total.	Solteras	Casadas	Viudas	Тотац.	3	
21	0		ы							
21 22 23 24 25 26 27 28 29	, p	,	n,		4	n	;	.1	1 1	
23 94	, ,	•		•	1	).0 (J.0	;	1 :	1 !	
25	, »				<u>!</u> [ '	,u 10		i	1 i	
26	ъ	- 10				1	, ,	í	i	
27				•	1	n		1	1	
20	l "	7		3		n n	1 ; ]		l :	
30	2	, ,	i	3 :	] ;	υ		,	] 1	
Total	<del>-</del> -	1	<u> </u>	5	5	1		8	13	

Leon 1.º de Octubre de 1880.-El Juez municipal, Juan Hidalgo.-El Secretario, Enrique Zotes.